

ASUNTO: Devolución de retenciones practicadas en los pagos de cupón de la deuda emitida por el Estado y las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el Real Decreto 1948/2000, de 1 de diciembre, y en virtud de los convenios suscritos con el Tesoro Público y las Comunidades Autónomas que a continuación se relacionan, el Banco de España gestionará, para la deuda que se encuentra registrada en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el procedimiento de devolución de retenciones practicadas a los inversores no residentes, a las entidades incluidas en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y, en el caso de tratarse de emisiones con la calificación de segregables o emitidas con posterioridad al 1 de enero de 1999, a los tenedores que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

Emisores a los que el Banco de España les gestiona el procedimiento de devolución de retenciones practicadas
Deuda del Estado y asumida
Comunidad Autónoma de Andalucía
Comunidad Autónoma de Galicia
Comunidad Autónoma de Canarias
Comunidad Autónoma de Aragón
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
Comunidad Autónoma de Castilla y León
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Generalitat Valenciana
Comunidad Foral de Navarra
Comunidad de Madrid
Comunidad Islas Baleares
Comunidad Autónoma de Cantabria

El procedimiento de devolución de retenciones practicadas sobre los saldos anotados en las cuentas de valores a nombre propio será gestionado por el Banco de España "de oficio" y entrarán a formar parte del primer ciclo de liquidación. En cuanto a las retenciones practicadas sobre los saldos anotados a nombre de terceros, la Comunicación 05/04 de este Departamento, describe el procedimiento de solicitud de las citadas retenciones.

Para cualquier aclaración sobre el contenido de esta comunicación, pueden dirigirse a los teléfonos 91.338.5161 de la Unidad de Emisión de Deuda.

Madrid, 17 de enero de 2006

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO